

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDLP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA EN SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRIMER COMPONENTE DE LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL, EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, CUI 2593173

Ruc/código :	10471464380	Fecha de envío :	28/07/2024
Nombre o Razón social :	HUARCA MAQUERA BENJAMIN	Hora de envío :	18:23:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SEGUN EL PORTAL DEL ESTADO PERUANO

<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/4989958-topes-para-cada-procedimiento-de-seleccion-para-la-contratacion-de-bienes-servicios-y-obras-regimen-general-2024-vigente>

Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de Bienes, Servicios y Obras - Régimen General 2024 - (VIGENTE)

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION, ES UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA, MOTIVO POR EL CUAL, LA CATEGORIA ADMINISBLE PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA SOLICITADA ES B

POR LO TANTO SE SOLICITA CONFORME LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ESTADO PERUANO, ALINEARSE A LOS LINEAMIENTOS DE DEL OSCE DONDE SE INDICA QUE LA CATEGORIA MINIMA SOLICITADA ES B

POR LO TANTO SE SOLICITA ESTABLECER EN LAS BASES INTEGRADAS LA CATEGORIA MINIMA EN LA ESPECIALIDAD "B", EN Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones e) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SERA CONSIDERADO. EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ESTABLECIÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO Y LA CATEGORIA MINIMA NECESARIA DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES. ENTRE ELLOS ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR LA SIPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO. EN LA PRESENTE CONSULTA, SE ENTIENDE QUE EL POSTOR INTENTA MODIFICAR LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN SU NECESIDAD ESPECIFICA Y EXCLUSIVA. ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES HA SIDO ELABORADOS ACORDE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN BUSCA DEL MEJOR EXPERTIS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDLP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA EN SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRIMER COMPONENTE DE LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL, EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, CUI 2593173

Ruc/código : 10471464380

Fecha de envío : 28/07/2024

Nombre o Razón social : HUARCA MAQUERA BENJAMIN

Hora de envío : 18:34:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a las bases de selección se esta Solicitando un Ingeniero Asistente de Supervisión, dicho requisito contradice a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, Administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se suprima la acreditación de un Ingeniero Asistente de supervisión y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SERA CONSIDERADO. PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION, ES NECESARIO QUE SEA CONSIDERADO EL ASISTENTE DE SUPERVISION DENTRO DE LAS EXIGENCIAS DEL PERSONAL EN LAS BASES. EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ESTABLECIÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL PERSONAL DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES. ENTRE ELLOS ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO. EN LA PRESENTE CONSULTA, SE ENTIENDE QUE EL POSTOR INTENTA MODIFICAR LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN SU NECESIDAD ESPECIFICA Y EXCLUSIVA. ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES HA SIDO ELABORADOS ACORDE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN BUSCA DEL MEJOR EXPERTIS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDLP/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA EN SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRIMER COMPONENTE DE LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL, EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, CUI 2593173

Ruc/código :	10471464380	Fecha de envío :	28/07/2024
Nombre o Razón social :	HUARCA MAQUERA BENJAMIN	Hora de envío :	18:46:49

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SEGUN Directiva N.º 001-2020-OSCE/CD (v.02) <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/441967-001-2020-osce-cd>

LOS POSTORES CON CATEGORIA B PUEDEN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCION POR LO TANTO SE SOLICITA QUE SE AMPLIE LA CAPACIDAD LEGAL COMO MINIMO CATEGORIA B O SUPERIOR CONFORME INDICA LA Directiva N.º 001-2020-OSCE YA QUE LOS QUE CUENTAN CON LA CATEGORIA B ESTAN HABILITADOS PARA PARTICIPAR Hasta el monto del valor referencial de una Adjudicación Simplificada, y este procedimiento de seleccion es una adjudicaicon simplificada

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SERA CONSIDERADO. EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ESTABLECIÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES. ENTRE ELLOS ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR LA SIPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 16º DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29º DEL REGLAMENTO. EN LA PRESENTE CONSULTA, SE ENTIENDE QUE EL POSTOR INTENTA MODIFICAR LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN SU NECESIDAD ESPECIFICA Y EXCLUSIVA. ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES HA SIDO ELABORADOS ACORDE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDLP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA EN SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRIMER COMPONENTE DE LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL, EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS, CUI 2593173

Ruc/código : 10083770720

Nombre o Razón social : JUAREZ MUÑOZ MARTIN JUAN

Fecha de envío : 30/07/2024

Hora de envío : 15:08:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DE FORMA RESTRICTIVA EL COMITE DE SELECCIÓN NO ESTA CONSIDERANDO COMO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES A: 1) COMISARIAS, 2) EDIFICIOS PUBLICOS DE OFICINAS, Y 3) CENTROS DE SALUD.

CABE MENCIONAR QUE LAS OBRAS DE COMISARIAS, EDIFICIOS PUBLICOS DE OFICINAS Y CENTROS DE SALUD, SON SIMILARES A LAS OBRAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, A DIFERENCIA DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO O MEJORAMIENTO DE CALLES, QUE NO TIENEN ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON LAS OBRAS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ASI TAMBIEN, LAS COMISARIAS, LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE OFICINAS Y CENTROS DE SALUD, AMBOS TIENEN DENTRO DE SUS COMPONENTES SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA (SALIDAS PARA CAMARAS DOMO PTZ, CAMARAS BULLET, ETC.), ALARMA CONTRA INCENDIO, MESAS DE CONCRETO, ETC., APARTE DE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS.

CONFORME A LO EXPUESTO, LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS SIMILARES INDICADAS EN LAS BASES HA RESTRINGIDO LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES Y COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, VULNERÁNDOSE CON ELLO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA QUE RIGEN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LO CUAL, A SU VEZ TIENE INJERENCIA DIRECTA EN LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO, QUE ES EFECTUAR UNA CONTRATACIÓN EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, Y SIN EL MENOR INDICIO DE DIRECCIONAMIENTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE NUEVAMENTE POR TERCERA VEZ EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONVOQUE PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA, POR RESTRINGIR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, LO CUAL, CAUSARIA PERJUICIO ECONOMICO PARA LA ENTIDAD.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, DEBE SER CONSIDERADO COMO SERVICIOS DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: ARTICULOS 29.a) Y 2.e).

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SERA CONSIDERADO. EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD ESTABLECIÓ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES. ENTRE ELLOS ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO. EN LA PRESENTE CONSULTA, SE ENTIENDE QUE EL POSTOR INTENTA MODIFICAR LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN SU NECESIDAD ESPECIFICA Y EXCLUSIVA. ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES HA SIDO ELABORADOS ACORDE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null